

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00289 00

Subsanada la demanda acumulada y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **ACERCASA SAS** contra **ROBERTO IVAN PAITAN LAYME**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré **No. 11 – 00000289389** visto a folios 9 a 15 de la demanda (virtual):

1.- **\$172'474.223,70** correspondiente al capital acelerado contenido en tal pagaré.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma precitada calculados a la tasa legamente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que en ningún caso superen los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, setiembre 17 de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$321.408,79**, por concepto de la cuota vencida en diciembre 1 de 2019.

3. **\$324.937,49**, por concepto de la cuota vencida en enero 1 de 2020.

4. **\$328.504,93**, por concepto de la cuota vencida en febrero 1 de 2020.

5. **\$332.111,54**, por concepto de la cuota vencida en marzo 1 de 2020.

6. **\$335.757,74**, por concepto de la cuota vencida en abril 1 de 2020.

7. **\$339.443,98**, por concepto de la cuota cuyo vencida en mayo 1 de 2020.

8. **\$343.170,68**, por concepto de la cuota vencida en junio 1 de 2020.

9. **\$346.938,30**, por concepto de la cuota cuyo vencida en julio 1 de 2020.

10. **\$350.747,29**, por concepto de la cuota vencida en agosto 1 de 2020.

11. **\$16'837.844,72** Por los intereses de plazo causados sobre las sumas que por cuotas vencidas se ejecutan (num. 2º al 10º).

12. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas a numerales 2 a 10, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **CESAR ALBERTO GARZON NAVAS**, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 106 de hoy 08 de octubre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--